

GUÍA SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR ANTE LES CORTS VALENCIANES

Esta guía tiene un carácter estrictamente informativo y en todo caso la tramitación tendrá que ajustarse a las prescripciones de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts Valencianes (LILP), y del Reglamento de Les Corts Valencianes (RCV).

Presentación de la iniciativa

El **escrito de presentación** se dirigirá a través del registro de Les Corts Valencianes a la Mesa de la institución y tiene que ser firmado por, al menos, tres personas con vecindad administrativa valenciana (inscritas en el padrón de habitantes de un municipio valenciano) y, además, tendrán que reunir una de las siguientes condiciones (art. 2 LILP):

- a) Tener la nacionalidad española y figurar inscrita en el censo electoral.
- b) Tener la ciudadanía de un estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

El escrito tendrá que solicitar la admisión a trámite de la iniciativa y contener una argumentación de las razones por las que es oportuno que la cámara tramite la iniciativa.

En el escrito de presentación tendrá que adjuntarse:

- Copia del DNI o NIE de todas las personas que lo firman.
- Un domicilio a los efectos de notificaciones.
- Una relación de las personas que conforman la comisión promotora de la iniciativa –formada por al menos tres personas–, indicando el nombre y apellidos, DNI o NIE y la firma de todas ellas. Así mismo, entre ellas, en el escrito se hará constar quién actuará como representante legal de la comisión. Respecto de estas personas deberá adjuntarse copia del DNI o NIE o certificado de empadronamiento.
- El texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.

La Mesa de Les Corts Valencianes admitirá a trámite el escrito si reúne los requisitos exigidos y si el objeto de la iniciativa no afecta a las materias excluidas (art. 4 LILP):

- las materias sobre las que Les Corts Valencianes no tienen competencia para legislativa;

- las de naturaleza tributaria o presupuestaria;
- las que afecten al desarrollo de los títulos I, II, III y VIII del Estatuto de Autonomía;
- y
- la reforma del Estatuto de Autonomía.

Si en el escrito de presentación hubiera algún defecto subsanable, la Mesa otorgará un plazo de 15 días hábiles para que sea corregido por la comisión promotora.

Si la Mesa de Les Corts Valencianes no admite a trámite la iniciativa, la comisión promotora podrá recurrir el acuerdo de la Mesa ante este órgano mediante un recurso de reposición –en el plazo de cinco días hábiles– y, en cualquier caso, también ante el Tribunal Constitucional.

El **acuerdo de admisión a trámite** se publica en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* (BOCV), se comunica a la comisión promotora y se envía a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y a la Oficina del Censo Electoral.

2

Tramitación ante la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana

A partir de este punto, la tramitación de la ILP le corresponde a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.

La Junta Electoral comunicará, en el plazo de 15 días, la recepción del expediente y comunicará a la comisión promotora las condiciones y requisitos para iniciar el proceso de recogida de firmas. Desde la recepción de la notificación de esta comunicación empieza el cómputo del plazo de 8 meses para recoger las firmas.

Así mismo, desde la notificación de esta comunicación, la comisión promotora tendrá que presentar ante la Junta Electoral los pliegos de recogida de firmas para que sean sellados y numerados, y devueltos a la comisión en el plazo de 7 días.

Los pliegos deberán contener el texto íntegro de la proposición de ley y estar redactados, al menos, en una de las lenguas cooficiales de la Comunitat Valenciana.

Para que la proposición de ley pueda sustanciarse ante el Pleno de Les Corts Valencianes es necesario que cuente con el apoyo de 10.000 personas, expresado mediante la firma de los pliegos en el plazo de 8 meses. Este periodo podrá ampliarse dos meses más si lo solicita la comisión promotora a la Mesa de Les Corts Valencianes y se observa la existencia de una causa debidamente justificada.

Recogida de firmas

Para la recogida de firmas solo se podrá hacer uso de los pliegos sellados y numerados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana. En los pliegos, cada persona que firme tendrá que poner, también, su nombre y apellidos, el número de DNI o NIE y el municipio en cuyo padrón se encuentra inscrita.

Los pliegos los pueden firmar las personas a las que el artículo 2 de la Ley 10/2017, reconoce la facultad de ejercer la iniciativa legislativa popular ante Les Corts Valencianes, esto es, personas con vecindad administrativa valenciana y, por lo menos, que reúnan una de las siguientes condiciones (art. 2 LILP):

- a) Nacionalidad española y estar inscrita en el censo electoral.
- b) Ciudadanía de un estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Las firmas tendrán que ser autenticadas por fedatarios o fedatarias. Pueden actuar como tales las personas que según el ordenamiento jurídico tienen atribuida esta función: notarios o notarias y titulares de secretarías judiciales o de secretarías de ayuntamientos. También lo podrán hacer personas designadas a propuesta de la comisión promotora y que sean acreditadas por la Junta Electoral. Su función es dar fe de la autenticidad de las firmas recogidas. El proceso de autenticación se regula en el artículo 13 de la ley.

La comisión promotora podrá solicitar a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana la autorización para el uso de un sistema de recogida de firmas mediante firma electrónica al que se aplicarán los requisitos establecidos en el Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 10 de mayo de 2012, sobre el procedimiento para la verificación e identificación de las firmes de una iniciativa legislativa popular ([BOE n.º 120, de 19 de mayo de 2012](#)).

3

Finalización de la recogida de firmas

Una vez se hayan conseguido las 10.000 firmas, se presentarán todos los pliegos a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, quien los enviará a la Oficina del Censo Electoral para que constate las inscripciones censales y haga el recuento inicial de las firmas.

Este recuento se podrá realizar mediante la técnica de muestreo, según el Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 10 de mayo de 2012, sobre el procedimiento para la verificación e identificación de las firmes de una iniciativa legislativa popular ([BOE n.º 120, de 19 de mayo de 2012](#)).

A continuación, la Junta Electoral hará el recuento definitivo de las firmas en un acto público y lo comunicará a la Mesa de Les Corts Valencianes.

Si no se consiguieran las 10.000 firmas o no se presentaran dentro del plazo, la Junta Electoral lo comunicará a la Mesa de Les Corts Valencianes para que, previa audiencia de la comisión promotora, resuelva la caducidad del expediente.

Tramitación parlamentaria

Una vez recibida la comunicación de la Junta Electoral de haberse cumplido el requisito de las 10.000 firmas, la Mesa ordenará la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la proposición de ley, y empezará la tramitación de la iniciativa legislativa según se prevé en el artículo 130 del RCV y concordantes. Ello implica que se pedirá el criterio del Consell respecto a la tramitación de la proposición de ley y sobre si implica incremento de gastos o disminución de ingresos presupuestarios para la Generalitat.

Una vez conocido el criterio del Consell, la iniciativa se someterá a debate en el pleno de Les Corts Valencianes en una de las sesiones que tenga lugar en los cuatro períodos de sesiones siguientes al período en el que se han presentado las firmas.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prevé en el artículo 11 que la Mesa solicite un dictamen sobre la proposición una vez que haya sido admitida a trámite. Esta solicitud se tramitará según lo previsto en el apartado cuarto de la Resolución de Presidencia de carácter general 8/X, sobre la solicitud de dictámenes en proposiciones de ley ([BOCV 149/X, de 5/3/2021](#)).

La comisión promotora puede retirar la iniciativa hasta que su texto sea publicado en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

La tramitación de la iniciativa, una vez tomada en consideración por el pleno y remitida a la comisión correspondiente, se ajustará a la tramitación de las proposiciones de ley (art. 129 del Reglamento), sin perjuicio de las particularidades indicadas.

Compensación de gastos

La comisión promotora tiene derecho a recibir compensaciones económicas por los gastos en que incurre para llevar adelante la iniciativa legislativa. Así, en el plazo de tres meses desde que se publique en el BOCV la proposición de ley, podrá solicitarse en la Mesa el abono de los gastos justificados, según prevé el artículo 19 de la LILP.

La compensación solo se producirá si la ILP consigue el mínimo de firmas exigido en el plazo previsto por la ley.

Plazos

Los plazos se cuentan en días hábiles, salvo que la ley indique que son naturales.

Las iniciativas que se presenten fuera de los periodos ordinarios de sesiones iniciarán el cómputo de los plazos el primer día del siguiente periodo ordinario de sesiones.

Las iniciativas en tramitación no decaen cuando haya una disolución de Les Corts Valencianes; por el contrario, se retomarán en la nueva legislatura después de publicarse la proposición de ley, nuevamente en el BOCV.